

CG-A-60/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión extraordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², previa convocatoria de su Presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave CG-A28/23, el Consejo aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, abrogándose el aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho mediante acuerdo CG-A-60/18, así como sus reformas aprobadas mediante acuerdos CG-A-20/2020 y CG-A-73/21. Siendo tal Reglamento reformado en sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante el acuerdo identificado con la clave CG-A-45/23.

3.

II. En fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo identificado con la clave CG-A-33/23, el Consejo aprobó la agenda electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes³.

4.

¹ En lo sucesivo "Instituto".

² En lo sucesivo "Consejo".

³ En lo sucesivo "PEC".

III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Consejera presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴ declaró el **inicio del PEC**, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y el Poder Legislativo del estado.

5.

IV. En fechas catorce y quince de noviembre de dos mil veintitrés, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo, celebraron reuniones de trabajo, con el objetivo de proponer, discutir y analizar la nueva integración de las Comisiones del Servicio Profesional Electoral, Igualdad Política y No Discriminación, **Capacitación y Organización Electoral**, Educación Cívica, Quejas y Denuncias y los Comités de Transparencia y Editorial, de conformidad con el principio de paridad de género y la distribución equitativa que exige el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ para su conformación.

6.

V. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, otrora presidenta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, presidió la reunión de trabajo de la referida Comisión en la cual fue presentado y aprobado el **“Programa de capacitación para los Consejos Electorales y personal administrativo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, concerniente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”**⁶, acordándose su envío a la Presidenta del Consejo para su aprobación, a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 83 de Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁷.

7.

⁵ En lo sucesivo “Reglamento Interior”.

⁶ En lo sucesivo “Programa 2023-2024”.

⁷ En lo sucesivo “Código”.

- VI. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria del Consejo, se emitió el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”**, identificado con la clave alfanumérica **CG-A-54/23**, por medio del cual se aprobó la nueva conformación de la citada comisión, quedando de la siguiente forma:

COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL

PRESIDENTE:	José de Jesús Macías Macías
SECRETARIA:	Mariana Eréndira Ramírez Velázquez
VOCAL:	Zayra Fabiola Loera Sandoval
SECRETARIO	Director de la Dirección de Capacitación y Organización
OPERATIVO:	Electoral, Ricardo Alejandro Hernández Ramos.

8.

- VII. En fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEE/CCyOE/051/2023, signado por el consejero presidente de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto, Lic. José de Jesús Macías Macías, envió a la Licenciada Clara Beatriz Jiménez González, presidenta del Consejo, la propuesta del Programa 2023-2024, para su aprobación, en términos de lo dispuesto por el artículo 83 del Código.

CONSIDERANDOS

9.

PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL. El Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana, y de la educación cívica en el estado, en los términos legales; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41, segundo párrafo, Base V, Apartado C, y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; 17, Apartado B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁹; y 66, primer párrafo del Código.

10.

SEGUNDO. FUNCIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, Apartado C, numerales 3, 5 y 6 de la CPEUM, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales electorales, que ejercerán, entre otras, las funciones relativas a la preparación de la jornada electoral, escrutinio y cómputo de los votos, la declaración de validez y el otorgamiento de las constancias a las personas ganadoras.

11.

TERCERO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto de la Constitución Local; 69, párrafo primero del Código; y 6° del Reglamento Interior; el Consejo del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual está integrado por una Consejera Presidenta, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos, así como de las candidaturas

⁸ En lo sucesivo "CPEUM".

⁹ En lo sucesivo "Constitución local".

independientes durante la elección a la Gubernatura del estado, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

12.

CUARTO. ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN LA FUNCIÓN DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES. El artículo 66, primer párrafo del Código, establece que el Instituto goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en el estado; mientras que el artículo 67 del referido ordenamiento, determina que los organismos del Instituto encargados de intervenir en la función de organizar elecciones son: el Consejo, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y el Órgano Interno de Control.

13.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 79 del Código, señala en su primer párrafo como Direcciones Ejecutivas para el funcionamiento del Instituto, a la Dirección Administrativa, a la **Dirección de Capacitación y Organización Electoral**, y a la Dirección Jurídica, mismas que dependen de la Presidencia del Consejo.

14.

QUINTO. FINES DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL. El artículo 68 del Código establece como fines del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, los siguientes:

“Artículo 68.- Son fines del Instituto los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;*
- III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*

- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y ayuntamientos del Estado;*
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de los procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento respectivo que para tal efecto emita el Consejo;*
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*
- VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y*
- IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, así como prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes.”*

15.

Por su parte, el artículo 3° del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, señala como sus fines los siguientes:

“... Los fines del Instituto son los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, así como la promoción de la figura de candidaturas independientes;*

- III. Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y de participación ciudadana, así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integran el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos del Estado;*
- V. Garantizar el adecuado desarrollo de procedimientos previstos, en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, así como en el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes;*
- VI. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;*
- VII. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
- VIII. Llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívico-electoral, y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y*
- IX. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito laboral, político y electoral, así como, prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política de género, así como cumplir con las atribuciones que en esa materia le confieran la CPEUM, la LGIPE, la LGPP, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; y,*
- X. Garantizar a su personal un centro de trabajo digno, en el que se promueva el respeto y reconocimiento de sus derechos, la igualdad y la no discriminación, ello con el fin de favorecer el desarrollo integral de las personas trabajadoras.*

16.

De lo anterior se desprende que siendo este Instituto el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, éste tendrá como uno de sus fines, el de garantizar la

celebración del PEC, en el cual han de renovarse los Ayuntamientos de los municipios de la entidad y el Poder Legislativo del estado, en contribución con el desarrollo de la vida democrática en los términos previstos en la ley en la materia y demás disposiciones aplicables, para lo que resulta necesario el establecimiento de un programa integral de capacitación dirigido a los organismos electorales y demás personal encargado del desarrollo de los comicios referidos, al cual podrán además asistir los partidos políticos.

17.

SEXTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CÓDIGO Y DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Los artículos 3° párrafo primero, y 4° párrafo segundo del Código; así como 1° y 4°, numeral 1 del Reglamento Interior¹⁰, señalan que la aplicación del Código, en el ámbito de sus respectivas competencias corresponde, entre otras autoridades, al Instituto, a través de los organismos que intervienen en la función de organizar las elecciones, incluido el Consejo General, quien, además, tiene el deber de observar y vigilar el cumplimiento irrestricto de las disposiciones contenidas tanto en el Código, como en el Reglamento Interior, cuya interpretación (en ambos ordenamientos), deberá hacerse de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y en caso de falta de disposición expresa, con la aplicación de los principios generales del derecho, respetándose y garantizándose de la manera más amplia, los derechos humanos en atención a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

18.

SÉPTIMO. COMPETENCIA. Al Consejo del Instituto, le corresponde, además de las atribuciones contenidas en el artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; y en términos de lo establecido en el artículo 83 del Código, aprobar el programa de capacitación para la elección correspondiente, para efectos de capacitar a las Consejerías Distritales y Municipales, y del personal administrativo que no pertenezca al Servicio Profesional Electoral

Nacional de los diversos órganos electorales, que para tal fin presente la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, dentro de la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección.

19.

En ese orden de ideas, este Consejo es competente para conocer y emitir el presente acuerdo, toda vez que al ser el máximo órgano de decisión electoral en el estado, es el responsable de la aprobación del Programa 2023-2024, cuyo contenido resulta de una estructuración de conocimientos, habilidades y actitudes que las Consejerías, de los Consejos Municipales y Distritales deben adquirir y dominar para una correcta aplicación de la norma, y un adecuado desarrollo de los comicios en la entidad, en apego a los principios rectores que rigen la materia electoral.

20.

OCTAVO. DE LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. El Instituto cuenta con la responsabilidad de organizar las elecciones en el estado con apego a los principios rectores del sistema electoral, por lo que, toda vez que las Consejerías Electorales que integran los Consejos Distritales y Municipales cumplen con un papel trascendental en la celebración de un Proceso Electoral, el cual deberá estar dotado de transparencia, certeza y legalidad; resulta necesario capacitarles de manera adecuada, a fin de que puedan desarrollar sus actividades exitosamente antes, durante y después de la Jornada electoral.

21.

En ese sentido, en cumplimiento al artículo 83 del Código, el cual señala la obligatoriedad de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, de presentar ante el Consejo, un programa para la capacitación de las Consejerías Distritales y Municipales, y para el personal administrativo que no pertenezca al Servicio Profesional Electoral Nacional de los diversos órganos electorales, a más tardar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección; la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, diseñó un programa de

capacitación para la elección 2023-2024, en el cual, se delinea el contenido temático, los tiempos destinados para el proceso de enseñanza-aprendizaje y las diferentes modalidades de capacitación para cada perfil.

22.

Con el Programa 2023-2024, se busca que se tenga conocimiento de las modalidades de la capacitación, temas a impartirse, fechas y tiempo estimado de duración de la capacitación, así como transmitir un bagaje electoral general que dotará a las personas participantes de conocimientos teóricos y prácticos que les permitirá conducirse eficientemente en el desarrollo de sus actividades, y comprender y dimensionar sus responsabilidades en este PEC; además de sensibilizarlas en torno a temas de igualdad e inclusión de los grupos en situación de vulnerabilidad, y en temáticas relacionadas a la violencia política contra las mujeres en razón de género.

23.

En ese sentido, quienes se incorporen a las diferentes actividades y funciones relativas al PEC, adquirirán las herramientas conceptuales y habilidades prácticas necesarias, que les permitirán actuar con profesionalismo y eficiencia, en apego a los principios rectores de la función electoral y de esta forma contribuirán a la transparencia y fortalecimiento de la actividad electoral.

24.

En cumplimiento a lo anterior, y atendiendo a lo señalado en el Resultando V del presente acuerdo, y a la atribución de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, de formular recomendaciones al proyecto de programa de capacitación, y de supervisar su ejecución; la consejera electoral Zayra Fabiola Loera Sandoval, otrora presidenta de la Comisión en mención, presidió la reunión de trabajo en la cual fue aprobado el “Programa de capacitación para los Consejos Electorales y personal administrativo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, concerniente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024”, que fue

presentado por la Dirección de Capacitación y Organización Electoral, para su remisión al Consejo General.

25.

NOVENO. DE LA REMISIÓN DEL PROGRAMA 2023-2024 AL CONSEJO GENERAL. En ese sentido, una vez que fue aprobado el Programa 2023-2024, por parte de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, el presidente de la citada Comisión, el Consejero José de Jesús Macías Macías, remitió a la presidenta del Consejo, la Licenciada Clara Beatriz Jiménez González, el multicitado programa para que a su vez lo sometiera a aprobación del Consejo, toda vez que el Programa 2023-2024 cumple con lo establecido por el artículo 83 del Código, documento que se adjunta como ANEXO ÚNICO y forma parte integral del presente acuerdo.

26.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base V Apartado C, 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 66 primer párrafo, 69 primer párrafo, 75 fracciones XX y XXX, 9 fracción II, 82 y 83, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 1° ,4° numeral 1 y 6° del Reglamento Interior; este Consejo General por lo expuesto y fundado emite el siguiente:

ACUERDO

27.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX, XXIII y XXX y 83 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, y 8° y 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

28.

SEGUNDO. Este Consejo General aprueba el “**Programa de Capacitación para los Consejos Electorales y personal administrativo del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, concerniente al Proceso Electoral Concurrente 2023-2024**”, en los términos descritos en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

29.

TERCERO. El presente acuerdo y su **ANEXO ÚNICO** surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

30.

CUARTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

31.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, así como su **ANEXO ÚNICO** en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

32.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo, así como su **ANEXO ÚNICO** en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

33.

SÉPTIMO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

34.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés. - CONSTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS CAZARÍN
CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.